SEGUNDA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN) AL CONTRATO No. 0067-ARC-CBNL01-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" Y NKH ELECTRONICA S.A.S, NIT. 900.944.696-1

La suscrita Capitán de Navío MARCELA RAMÍREZ RAMOS, en su calidad de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" de la Armada Nacional, debidamente designado mediante Resolución No. 1204 del 27 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta No. 007 del 26 de enero de 2024, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 A.R.C. "BOLÍVAR", en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte NKH ELECTRONICA S.A.S. identificado con NIT No. 19.374.690 de Bogotá D.C., representado legalmente por el señor HELIODORO HERNANDEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.690 expedida Bogotá D.C., que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la segunda modificación (prórroga del plazo de ejecución) al Contrato No. 0067-ARC-CBNL01-2024, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS INCLUYENDO EL CAMBIO DE PARTES Y REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES ACORDE A LOS EQUIPOS INTERVENIDOS, DE LA BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR", LA ESTACIÓN DE VIGILANCIA DE PUNTA ESPADA, LA ESTACIÓN AERONAVAL DE CARTAGENA, EL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA NO. 13 Y EL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ESTUDIO, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas del presente proceso, y los documentos que lo integran, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **b)** Que el Contrato No. 0067-ARC-CBNL01-2024 fue suscrito el día 29 de julio de 2024 hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($37.788.450,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan con un plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2024. **c)** Que mediante modificatorio 001 se modificó el anexo técnico – económico, adición presupuestal y prórroga del plazo de ejecución. **d)** Que mediante documento de fecha 27 de noviembre del 2024, elevado por la firma NKH ELECTRONICA S.A.S solicita prorroga en plazo de ejecución hasta el día 16 de diciembre de 2024 debido a que no ha sido posible realizar el mantenimiento en la unidad militar EVIPE ubicada en la comunidad indígena WAYUU De Punta Espada, Alta Guajira, debido a que no ha sido posible desplazarse a la mencionada unidad a causa del invierno en la Alta Guajira. **e)** Que mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2024 firmada por el señor S1AIMD ALBERTO LARA ARENAS en calidad de supervisor del contrato No. 0067-ARC-CBNL01-2024 emite concepto de viabilidad para realizar la prórroga del plazo de ejecución. **d)** Que mediante Oficio No. No.20240020623689093/MD-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL01-DARET-29.25 de fecha 29 de noviembre de 2024, el señor S1AIMD ALBERTO LARA ARENAS en calidad de supervisor del contrato No. 0067-ARC-CBNL01-2024, emite concepto favorable con la finalidad de realizar la modificación de prórroga del plazo de ejecución. **f)** Que a través de ponencia de fecha 29 de octubre de 2024, el señor CNESP JAIME ENRIQUE GONZALEZ SAMUDIO Comandante Grupo Guarda Costas del Caribe en calidad de Gerente Proyecto, solicita prórroga del plazo de ejecución al contrato No. 0067-ARC-CBNL01-2024**. g)** Que, en aras de permitir la plena satisfacción de las necesidades, la presente modificación se convierte en una herramienta eficaz dentro del proceso contractual que está directamente relacionada con el objeto del contrato. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.:** Modificar la CLÁUSULA PLAZO DE EJECUCION, en el sentido de ampliarlo, el cual quedará así: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente proceso de contratación será hasta el día 16 de diciembre de 2024. **CLAUSULA CUARTA DOCUMENTOS**: Forman parte integral de la presente modificación los siguientes documentos: **a)** Oficios de fecha 27 de noviembre de 2024 por parte del contratista NKH ELECTRONICA S.A.S. **c)**Oficio de fecha 29 de noviembre de 2024, el señor S1AIMD ALBERTO LARA ARENAS en

calidad de supervisor aceptando la solicitud de prórroga. **c)** Oficio No. No.20240020623689093/MD-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL01-DARET-29.25 de fecha 29 de noviembre de 2024, trata concepto favorable. **d)** Ponencia de fecha 29 de noviembre de 2024, emitida por parte del señor CNESP JAIME ENRIQUE GONZALEZ SAMUDIO Comandante Grupo Guarda Costas del Caribe en calidad de Gerente Proyecto, **CLÁUSULA QUINTA VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES**: Las partes acuerdan con la firma del presente modificatorio (prórroga plazo ejecución, adición presupuestal y modificación del anexo técnico - económico), quedan vigentes todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del Contrato No. 0067-ARC-CBNL01-2024 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN**: La primera modificación al Contrato No. 0067-ARC- CBNL01-2024, se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se solicita la modificación de las garantías del contrato por parte del contratista, la expedición de Certificado de Registro Presupuestal y su aprobación parte de la Entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constaran por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.